

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **RICARDO BAYONA**, por los siguientes conceptos:

1.1. Por **\$ 48.162.338.78** m/cte, correspondiente al capital acelerado de la obligación aquí ejecutada

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de capital indicada en el numeral 1, conforme a lo pactado en el titulo allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

1.3. Por **\$ 2.686.581,17** m/cte por concepto de las cuota vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución y que se discriminan así.

Exigibilidad	CAPITAL	INTERES
08/01/2022	\$ 661.419.53	\$520.532.47
08/02/2022	\$ 668.190.38	\$513.761.62
08/03/2022	\$ 675.030.54	\$506.921.46
08/04/2022	\$ 681.940.72	\$500.011.28
TOTAL	\$2.686.581,17	\$2.041.226,83

1.4. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de capital indicada en el numeral 1.3, conforme a lo pactado en el titulo allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

1.4. Por **\$ 2.041.226,83** por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, como quedo descrito en el cuadro inserto.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

Luar

11001-4003-002-2022-00376-00